

OF. ORD. Nº 971/2026

ANT.: [1] Resolución Exenta Nº 513, de 17 de septiembre de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Informe Técnico Preliminar “Metodología para la Determinación del Período de Control de Punta en el Sistema Eléctrico Nacional”.
[2] Oficio Ordinario Nº 901, de 17 de septiembre de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, dirigido al Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional.
[3] Carta AG 32-2026, de 14 de octubre de 2026, de Generadoras de Chile A.G.
[4] Correo electrónico, de 14 de octubre de 2026, del Consejo Minero de Chile A.G.

MAT.: Otorga plazo adicional para la presentación de observaciones al Informe Técnico Preliminar indicado en el ANT. [1].

SANTIAGO, 16 de octubre de 2026

DE: CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

A: RAMÓN CASTAÑEDA PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO
COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

Mediante la resolución citada en el ANT. [1], la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**”) aprobó el Informe Técnico Preliminar “Metodología para la Determinación del Período de Control de Punta en el Sistema Eléctrico Nacional” (en adelante, el “**Informe Técnico Preliminar**”). Dicho informe fue comunicado al Coordinador Eléctrico Nacional mediante el oficio indicado en el ANT. [2], en el cual se estableció que las observaciones de los interesados debían remitirse, a más tardar, el 17 de octubre de 2026.

Con fecha 14 de octubre de 2026, y antes del vencimiento del referido plazo, Generadoras de Chile A.G. (en adelante, “**Generadoras de Chile**”) y el Consejo Minero de Chile A.G. (en adelante, “**Consejo Minero**”), mediante las presentaciones de los ANT. [3] y [4], respectivamente, solicitaron ampliar el plazo para la formulación de observaciones al Informe Técnico Preliminar. Generadoras de Chile solicitó una ampliación de catorce (14) días, contados desde el vencimiento del plazo originalmente establecido, invocando el artículo 26° de la Ley Nº 19.880, y fundamentando su solicitud en la complejidad técnica y metodológica de la propuesta, la necesidad de revisar la representatividad de las condiciones de operación consideradas y los efectos regulatorios y económicos de la metodología. Por su parte, el Consejo Minero fundó su solicitud en el interés que la determinación del período de control de punta reviste para los clientes libres del sector minero y en la complejidad técnica del informe.

Al respecto, el artículo 26° de la Ley Nº 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, debiendo tanto la petición como la decisión sobre la ampliación producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En consideración a los antecedentes expuestos, esta Comisión estima procedente acceder a las solicitudes presentadas, atendida la complejidad técnica y metodológica del Informe Técnico Preliminar, que propone una nueva metodología para determinar el período de control de punta. Asimismo, dada la relevancia de este parámetro para diversos procesos regulatorios, se considera conveniente otorgar un plazo adicional que permita a los interesados efectuar una revisión técnica fundada y formular observaciones que contribuyan al perfeccionamiento del informe técnico definitivo.

Por otra parte, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° de la Ley Nº 19.880, por cuanto las solicitudes fueron presentadas antes del vencimiento del plazo original, la ampliación que se otorga se encuentra dentro del límite legal y su concesión no perjudica derechos de terceros. Esto último, considerando que el nuevo plazo se extiende a todos los interesados en iguales condiciones y resulta compatible con la oportunidad en que la Comisión debe incorporar el período de control de punta en el informe técnico definitivo a que se refiere el artículo 169° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión informa que se amplía el plazo para la presentación de observaciones al Informe Técnico Preliminar hasta el **29 de octubre de 2026**. Las observaciones deberán remitirse a las direcciones de correo electrónico mercados@cne.cl y oficinadepartes@cne.cl, utilizando exclusivamente el formato adjunto al oficio del ANT. [2].

Atendido que el nuevo plazo beneficia a todos los interesados, incluyendo empresas de generación, transmisión, concesionarias de servicio público de distribución y clientes libres interconectados al sistema eléctrico, se solicita al Coordinador poner el presente oficio en conocimiento de los coordinados, sin perjuicio de su publicación en el sitio web de esta Comisión.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/DZO/ERQ/AOM

C.C.:

1. JOSÉ TOMÁS MOREL - GERENTE DE ESTUDIOS - CONSEJO MINERO DE CHILE A.G
2. CAMILO CHARME - DIRECTOR EJECUTIVO - ASOCIACIÓN GREMIAL DE GENERADORAS DE CHILE
3. LAURA CONTRERAS ENOS - GERENTA LEGAL - ASOCIACIÓN GREMIAL DE GENERADORAS DE CHILE
4. SECRETARÍA EJECUTIVA
5. SUBDEPARTAMENTO DE MERCADOS ELÉCTRICOS
6. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Exp N° 1981/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20479419&hash=85104>